



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4621-2020

Fecha 13 de agosto de 2020

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintisiete de julio del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contienen los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "1) Copia de la hoja de vida de la señora María Ofelia Navarrete de Dubón, titular de esa secretaría de Estado. 2) Copia de títulos académicos de Educación Superior y copias de diplomas de otros estudios que la señora Navarrete de Dubón haya obtenido, incluyendo en instituciones extranjeras. En caso de no tener título universitario, se solicita copia de documento que respalde el último nivel o grado académico alcanzado por el referido funcionario. 3) Justificación legal que ampara el nombramiento como funcionario, es decir, el acuerdo de nombramiento en el cargo y los requisitos legales exigidos para ser nombrado en el mismo, en caso de que los hubiere". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder la Institución es del 27 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa



Acta de Entrega de Información

de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas procedió a solicitar al área administrativa del departamento de Gestión de Talento Humano, quien por medio de correo electrónico remitió lo solicitado y que son los documentos requeridos y serán colocados como anexos a esta acta de entrega complementando que para el numeral 3 se tiene lo siguiente: "En cuanto a requisitos legales para ser nombrada en caso que los hubiera, se informa lo siguiente: El Reglamento Interno del Órgano ejecutivo (RIOE) establece en el Artículo 7) La organización del Gabinete es atribución exclusiva del Presidente de la República conforme a los artículos 159 y 162 de la Constitución. Art. 159 de la Constitución: Art. 159.- Para la gestión de los negocios públicos habrá las Secretarías de Estado que fueren necesarias, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración. Cada Secretaría estará a cargo de un Ministro, quien actuará con la colaboración de uno o más Viceministros. Los Viceministros sustituirán a los Ministros en los casos determinados por la ley. Art. 162.- Corresponde al presidente de la republica nombrar, remover, aceptar renunciaciones y conceder licencias a los ministros y viceministros de estado, así como al jefe de seguridad pública y al de inteligencia de estado.(2). Adicionalmente el artículo 160 de la Constitución establece: Artículo 160.- Para ser Ministro o Viceministro de Estado se requiere ser salvadoreño por nacimiento, mayor de veinticinco años de edad, del estado seglar, de moralidad e instrucción notorias; estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los seis años anteriores a su nombramiento.
3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo es a partir del catorce de agosto y concluirán el tres de septiembre, ambos del año dos mil veinte**, de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las



Acta de Entrega de Información

oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

3

4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: FIRMA ELECTRÓNICA POR ESTAR EN MODALIDAD DE TELETRABAJO

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)
---------------	---------------	-----------

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
**Información requerida*



CURRICULUM VITAE

Nombre: María Ofelia Navarrete de Dubón
Profesión: Profesora
Correo electrónico Institucional: presidencia@fisdL.gob.sv
Teléfono institucional: 2133 1201

NIVEL EDUCATIVO:

1993 Bachiller General, institución
2003 Profesorado en Estudios Sociales, Universidad de El Salvador
2008 Profesorado en Matemáticas, Instituto de Estudios Superiores
"El Espíritu Santo"

EXPERIENCIA:

Cargo	Institución	Período
Diputada Propietaria	Asamblea Legislativa	1997 – 2000
Vice Gobernadora	Gobernación Departamento de Chalatenango	2010 – 2011
Viceministra de Gobernación	Ministerio de Gobernación	2011 - 2014
Ministra de Desarrollo Local	Ministerio de Desarrollo Local	2019 - 2024

Doy fe que los datos anteriores son auténticos

La Universidad de El Salvador

Por Cuanto:

María Ofelia Navarrete

después de realizar los estudios y exámenes y cumplir los demás requisitos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias de la Institución, ha obtenido el Grado de:

**Profesorado en Ciencias Sociales para Tercer
Ciclo de Educación Básica y Educación Media**

en solemne acto celebrado el día de hoy a las 5:00 p.m. en la Ciudad Universitaria, y ha rendido en el mismo acto la protesta de honrar en toda circunstancia a la Universidad con el estricto cumplimiento de los deberes que le impone su investidura académica.

Por Tanto:

Extiende a:

María Ofelia Navarrete

El presente Título para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad de:

**Profesora en Ciencias Sociales para Tercer
Ciclo de Educación Básica y Educación Media**

de esta Universidad.

Dado en la Ciudad de San Salvador, capital de la República de El Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil tres.

RECTORA

MARIA ISABEL RODRIGUEZ

DECANO DE LA FACULTAD

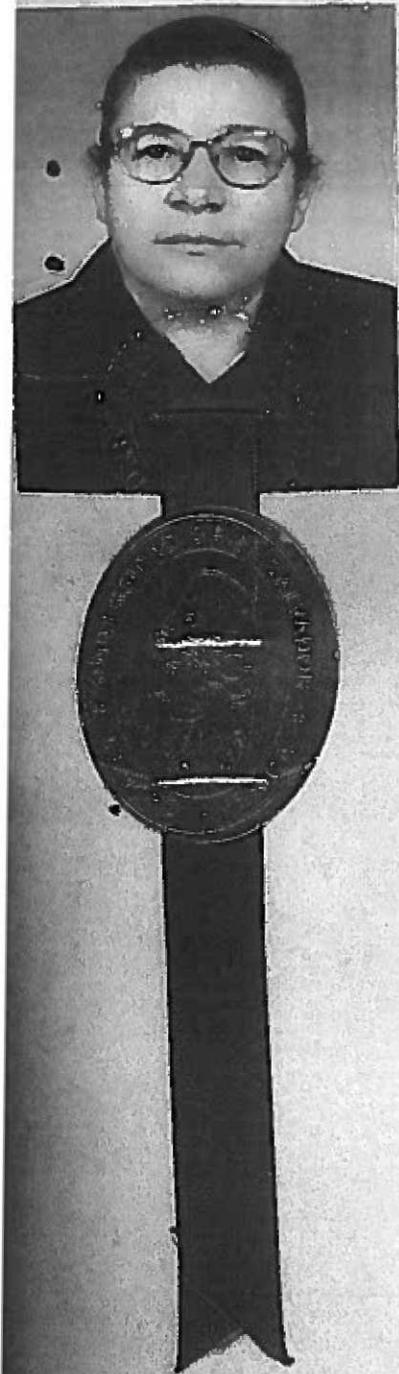
PABLO DE JESUS CASTRO HERNANDEZ

SECRETARIA GENERAL

LIDIA MARGARITA MUÑOZ VELA

GRADUADA

MARIA OFELIA NAVARRETE





Instituto Especializado de Educación Superior "El Espíritu Santo"

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Educación número quince guión cero ciento seis de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número veinticinco, tomo número trescientos setenta y ocho de fecha seis de febrero del año dos mil ocho; mediante el cual se autorizó la "Normativa para el otorgamiento de capacitaciones y actualizaciones dirigidas a docentes que no se encuentren nombrados en plaza oficial permanente dentro del sector público, y que deseen obtener una segunda especialidad en el escalafón docente en las siguientes áreas: Ciencias Naturales, Matemática, Idioma Inglés, Educación Básica y Educación Física."

Por Cuanto:

Marta Ofelia Nabarrete

Después de cumplir con los requerimientos establecidos en dicha Normativa, ha obtenido el grado de:

**Profesora en Matemática para Tercer Ciclo de
Educación Básica y Educación Media**

Por tanto, extiende a:

Marta Ofelia Nabarrete

El presente Título para que goce de los derechos y prerrogativas inherente a su calidad de:

**Profesora en Matemática para Tercer Ciclo de
Educación Básica y Educación Media**

Dado en Ciudad Merliot, Departamento de la Libertad, República de El Salvador, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de dos mil ocho.



Attestado
y **M.A. Sor Elna América Mendoza Mejía**
Rectora del I.E.E.S.
"El Espíritu Santo"



Alicia Posada
y **M.A. Sor Dora Alicia Posada**
Secretaría General del I.E.E.S.
"El Espíritu Santo"

Marta Ofelia Nabarrete
Marta Ofelia Nabarrete
Sustentante



EL INFRASCrito SECRETARIO JURÍDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día dos del mes de junio de dos mil diecinueve, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 17.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Nombrar, a partir de esta fecha, Ministras de Estado, a las siguientes personas:

Ministra de Desarrollo Local Ad-honorem : María Ofelia Navarrete de Dubón

Ministra de Vivienda Ad-honorem : Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve.---“Ilegible”, Presidente de la República.---“Ilegible”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación al Ministerio de Desarrollo Local, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro del mes de junio de dos mil diecinueve.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.